



COMISIÓN DE  
PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO  
A LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE  
EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS  
CON CORTE A NOVIEMBRE DE 2022





## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS POR EL INE Y EL TEEM CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2022.....	4
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL .....	5
1. PAN (INE/CG520/2022) .....	5
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA .....	7
2. PRD (INE/CG520/2022) .....	7
PARTIDO MORENA.....	9
3. MORENA (INE/CG113/2022) .....	9



## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### INTRODUCCIÓN

El presente informe da cuenta del estatus de las multas en ejecución, sanciones impuestas en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral a los sujetos obligados derivadas de diversas resoluciones respecto de procedimientos administrativos sancionadores de quejas en materia de fiscalización, así como respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo; así como, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo Sexto, apartado B, de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, es competencia del Instituto Electoral de Michoacán, la ejecución de las sanciones referidas en los mismos.



## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCION IMPUESTAS POR EL INE Y EL TEEM CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2022

Partido político	CVO	Resolución	Monto total de la sanción	Firmeza procesal	Porcentaje de descuento	Prerrogativa mensual	Monto cobrado hasta noviembre	Proyección de cobro Diciembre	Saldo Insoluto Enero 2023
PAN	1	INE/CG520/2022	\$97,708.08	10/10/2022	25%	\$2,332,676.95	\$97,708.08	-	\$0.00
PRD	2	INE/CG520/2022	\$9,687.04	10/10/2022	25%	\$2,225,028.64	\$9,708.08	-	\$0.00
MORENA	3	INE/CG113/2022	\$8,287,865.10	15/06/2022	25%	\$4,683,939.36	\$5,854,924.20	\$2,040,222.67	\$392,718.23

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**1. PAN (INE/CG520/2022)**

	<b>INE/CG520/2022</b>
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COFUTF/1006/2021/MICH
FECHA DE RESOLUCIÓN	20 de julio de 2022
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	25 de julio de 2022
	<b>RESUELVE</b>
	(...)
EFFECTOS	<b>TERCERO.</b> En términos del Considerando 5 de la presente Resolución se impone a la Candidatura común una sanción equivalente a <b>\$107,395.12 (ciento siete mil trescientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.)</b> .  En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al <b>Partido Acción Nacional</b> , es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$97,708.08 (noventa y siete mil setecientos ocho pesos 08/100 M.N.)</b> .  (...)
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 24 de agosto de 2022, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-345/2022 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 30 de agosto de 2022, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/10578/2022 dio respuesta, informando que la resolución fue impugnada, encontrándose en proceso de instrucción.



## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### 1. PAN (INE/CG520/2022)

IMPUGNACIÓN TEPJF	SUP-RAP-269/2022
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 05 octubre de 2022, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-424/2022 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 10 de octubre de 2022, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/12529/2022 dio respuesta, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF, mediante sentencia emitida el 22 de septiembre del año en curso, confirmó la resolución controvertida; y toda vez que dicha resolución no fue objeto de controversia dentro del plazo establecido por el artículo 8, de la Ley de Adjetiva en la materia para la interposición de los medios de impugnación, la sanción correspondiente <b>ha quedado firme.</b>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$97,708.08</b>
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	<b>NOVIEMBRE 2022</b>
MONTO COBRADO EN NOVIEMBRE	<b>\$97,708.08</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$0.00</b>

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**2. PRD (INE/CG520/2022)**

	<b>INE/CG520/2022</b>
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COFUTF/1006/2021/MICH
FECHA DE RESOLUCIÓN	20 de julio de 2022
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	25 de julio de 2022
	RESUELVE
	(...)
EFFECTOS	<b>TERCERO.</b> En términos del Considerando 5 de la presente Resolución se impone a la Candidatura común una sanción equivalente a <b>\$107,395.12 (ciento siete mil trescientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.)</b> . ... Asimismo, debe imponerse al <b>Partido de la Revolución Democrática</b> en lo individual, lo correspondiente al 20% (veinte por ciento) del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del <b>25% (veinticinco por ciento)</b> de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de <b>\$9,687.04 (nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 04/100 M.N.)</b> . (...)
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 24 de agosto de 2022, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-345/2022 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.



## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

### 2. PRD (INE/CG520/2022)

FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 30 de agosto de 2022, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/10578/2022 dio respuesta, informando que la resolución fue impugnada.
IMPUGNACIÓN TEPJF	SUP-RAP-269/2022
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 05 octubre de 2022, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-424/2022 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 10 de octubre de 2022, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/12529/2022 dio respuesta, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF, mediante sentencia emitida el 22 de septiembre del año en curso, confirmó la resolución controvertida; y toda vez que dicha resolución no fue objeto de controversia dentro del plazo establecido por el artículo 8, de la Ley de Adjetiva en la materia para la interposición de los medios de impugnación, la sanción correspondiente <b>ha quedado firme.</b>
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$9,687.04</b>
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	<b>NOVIEMBRE 2022</b>
MONTO COBRADO EN NOVIEMBRE	<b>\$9,687.04</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$0.00</b>





## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

**PARTIDO MORENA**

### 3. MORENA (INE/CG113/2022)

<b>RESOLUCIÓN INE</b>	<b>INE/CG113/2022</b> <b>RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE</b>
FECHA DE RESOLUCIÓN	25 de febrero de 2022
FECHA DE NOTIFICACION AL IEM	02 de marzo de 2022
	<b>RESUELVE</b>
	(...)
	DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán de Ocampo, de la presente Resolución, se imponen al partido Morena, las sanciones siguientes:
	a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 7.17-C1-MORENA-MI, 7.17-C7- MORENA-MI, 7.17-C8-MORENA-MI, 7.17-C9-MORENA-MI, 7.17-C10-MORENAMI, 7.17-C11-MORENA-MI, 7.17-C17-MORENA-MI, y 7.17-C21-MORENA-MI.
<b>EFFECTOS</b>	Una multa equivalente a 80 (ochenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinte, equivalente a \$6,950.40 (Seis mil novecientos cincuenta pesos 40/100 M.N.).
	b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C4-MORENA-MI.
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,353,077.47 (Dos millones trescientos cincuenta y tres mil setenta y siete pesos 47/100 M.N.).
	c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C5-MORENA-MI.
	Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,899,627.71 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil seiscientos veintisiete pesos 71/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C12-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,284,015.72 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil quince pesos 72/100 M.N.).

e) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 7.17-C22-MORENA-MI, 7.17-C23-MORENA-MI, y 7.17-C24-MORENA-MI. Amonestación pública.

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C25-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,325.00 (Tres mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7.17-C3-MORENA-MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,740,000.00 (Dos millones setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

(...)

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 25 de marzo de 2022, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-067/2022 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 5 de abril de 2022, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/3965/2022 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que se encuentra en la etapa procesal de instrucción ante la Sala Regional Toluca del TEPJF.
IMPUGNACIÓN TEPJF ESTADO PROCESAL	ST-RAP-11/2022 y ST-RAP-12/2022 En instrucción
FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 12 de mayo de 2022, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-153/2022 solicitó nuevamente la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 19 de mayo de 2022, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/3965/2022 dio respuesta sobre la firmeza procesal de dicha resolución, informando que la Sala Regional Toluca del TEPJF, ordenó la modificación de la

---

	resolución, por lo que en acatamiento se emitió el acuerdo INE/CG348/2022, encontrándose aun en plazo para impugnar la determinación.
	INE/CG348/2022
RESOLUCIÓN EN ACATAMIENTO	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO ST-RAP-11/2022 Y SU ACUMULADO ST-RAP-12/2022
FECHA DE RESOLUCIÓN	17 de mayo de 2022

---

**CONSIDERANDO**

9. Que, de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en los Considerandos **5, 6 y 7** del presente Acuerdo, se modifican los incisos **a) y h)** del Resolutivo **DÉCIMO QUINTO**, así como los incisos **a) y f)** del Resolutivo **DÉCIMO SÉPTIMO** de la Resolución INE/CG113/2022, para quedar en los siguientes términos:

...

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.16 correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal en Michoacán de Ocampo**, de la presente Resolución, se imponen al partido Morena, las sanciones siguientes:

**a) 9** faltas de carácter formal: Conclusiones 7.17-C1-MORENA-MI, 7.17-C7-MORENA-MI, 7.17-C8-MORENA-MI, 7.17-C9-MORENA-MI, 7.17-C10-MORENAMI, 7.17-C11-MORENA-MI, 7.17-C17-MORENA-MI, 7.17-C21-MORENAMI y **7.17-C25-MORENA-MI (en acatamiento a lo ordenado en el ST-RAP11/2022 y acumulado).**

Una multa equivalente a **90 (noventa)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinte, equivalente a **\$7,819.20 (siete mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 M.N.).**

(...)

**f) 1** falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **7.17-C25-MORENA-MI (se califica como falta formal, de conformidad con lo ordenado en la sentencia STRAP-11/2022 y acumulado).**

(...)

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se modifica la parte conducente de la Resolución **INE/CG113/2022**, aprobada en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en los términos precisados en los Considerandos **6 a 9** del presente Acuerdo.

---

EFFECTOS



## COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

FECHA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 08 de junio de 2022, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, a través del oficio IEM-CPyPP-185/2022 solicitó la firmeza procesal de dicha resolución a la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE.
FECHA Y ÁREA DEL INE QUE DA RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL.	El 15 de junio de 2022, la Directora de Instrucción Recursal del INE, a través del oficio INE/DJ/7244/2022 dio respuesta confirmando sobre la firmeza procesal de dicha resolución.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	<b>\$8,287,865.10</b>
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	<b>Julio 2022 – Enero 2023</b>
MONTO COBRADO HASTA NOVIEMBRE	<b>\$5,854,924.20</b>
SALDO INSOLUTO	<b>\$2,432,940.90</b>